



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO

8214

DE

09 OCT. 2013

Por la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere la Ley 489 de 1998, Ley 1212 de 2008, el Decreto 3355 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° "Hecho Generator" de la Ley 1212 de 2008 establece los siguientes hechos generadores de tasas:

" ...

- a) Expedición de pasaportes;
- b) Expedición de visas;
- c) Legalización de documentos que van a producir sus efectos en el exterior;
- d) Apostilla;
- e) Protocolización de escrituras públicas;
- f) Certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, en ejercicio de su función notarial de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 960 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Notariado, y demás normas que lo modifiquen o adicionen;
- g) Certificación sobre la existencia legal de sociedades;
- h) Autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos;
- i) Reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos;
- j) Expedición de Tarjetas de Registro Consular;
- k) Trámite de nacionalidad colombiana por adopción;
- l) Trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana;
- m) Expedición de certificados de antepasados de extranjeros nacionalizados como colombianos por adopción;
- n) Expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior de estudiantes colombianos".

SAW

Por la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

Exteriores inició un proceso de simplificación y actualización de los servicios que presta la entidad en beneficio de los usuarios, teniendo como producto los decretos 1514 del 16 de julio de 2012 "Por el cual se reglamenta la expedición de documentos de viaje colombianos y se dictan otras disposiciones" y 0834 del 24 de abril de 2013 "Por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia".

Que en virtud de la eficiencia administrativa y debido a la situación económica de los connacionales en el exterior, se hace necesario modificar y unificar las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establecer las tarifas de las tasas que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1212 de 2008, deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios de expedición de pasaportes, estudio de documentos para solicitud de visas, expedición de visas y actuaciones consulares con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2°.- Tarifas para la expedición de pasaportes:

- **En el Territorio Nacional:** El valor por concepto de la expedición de pasaportes en el territorio nacional es:

| CLASE | TARIFA EN PESOS |
|--|-----------------|
| Pasaporte Ordinario con Zona de lectura Mecánica | 95.000 |
| Pasaporte Ejecutivo con Zona de Lectura Mecánica | 185.000 |
| Pasaporte de Emergencia | 155.000 |
| Pasaporte Diplomático con Zona de Lectura Mecánica | 95.000 |
| Pasaporte Oficial con Zona de Lectura Mecánica | 95.000 |
| Libreta de Tripulante Terrestre | 54.000 |
| Renovación de Libreta de Tripulante Terrestre | 27.000 |

- **En el Exterior:** El valor por concepto de la expedición de pasaportes en el exterior es:

| ZONA | MONEDA | FRONTERIZO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA* | ORDINARIO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA | EMERGENCIA CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA | EJECUTIVO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA |
|------------------------|--------------------|--|--|---|--|
| TERRITORIO EURO Y CUBA | EUROS | --- | 56 | 78 | 105 |
| RESTO DEL MUNDO | DOLARES AMERICANOS | 25 | 81 | 112 | 150 |

* Solamente se expedirá en Venezuela, Ecuador, Perú, Brasil y Panamá

ARTÍCULO 3°.- Tarifas para la expedición de visas. El valor por concepto de la expedición de visas en Colombia y en el exterior, así como su estudio es:

Por la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

| CLASE DE VISA | VALOR EN DOLARES | | VALOR EN EUROS | |
|----------------------------|------------------|------------|----------------|------------|
| | ESTUDIO | VALOR VISA | ESTUDIO | VALOR VISA |
| NEGOCIOS | | | | |
| NE-1 | 50 | 250 | 39 | 194 |
| NE-2 | 50 | 100 | 39 | 78 |
| NE-3 | 50 | 150 | 39 | 116 |
| NE-4 | 50 | 150 | 39 | 116 |
| TEMPORAL | | | | |
| TP-1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TP-2 | 50 | 60 | 39 | 47 |
| TP-3 | 15 | 20 | 12 | 16 |
| TP-4 | 50 | 200 | 39 | 155 |
| TP-5 | 50 | 200 | 39 | 155 |
| TP-6 | 50 | 160 | 39 | 124 |
| TP-7 | 50 | 160 | 39 | 124 |
| TP-8 | 50 | 160 | 39 | 124 |
| TP-9 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TP-10 | 50 | 160 | 39 | 124 |
| TP-11 | 50 | 50 | 39 | 39 |
| TP-12 | 50 | 60 | 39 | 47 |
| TP-13 | 50 | 60 | 39 | 47 |
| RESIDENTE | | | | |
| RE | 50 | 160 | 39 | 124 |
| PREFERENCIALES | | | | |
| - DIPLOMÁTICA | 0 | 0 | 0 | 0 |
| - OFICIAL | 0 | 0 | 0 | 0 |
| - DE SERVICIO | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TRASPASO DE VISA | 50 | 50 | 39 | 39 |
| CAMBIO DE ACTIVIDAD | 50 | 50 | 39 | 39 |

PARÁGRAFO PRIMERO: La Visa TP-9 es exenta de cobro en consideración a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra en 1951 y aprobada mediante Ley 35 de 1961.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor por concepto de otorgamiento de una visa en calidad de beneficiario será el mismo valor aplicado a la visa de su titular.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1203 de 2008, las visas para los nacionales ecuatorianos serán gratuitas; el valor del estudio para Europa será de €23 (veintitrés) Euros y para el resto del mundo de U\$30 (treinta) dólares.

PARÁGRAFO CUARTO: Para aquellos miembros de embarcaciones pesqueras cuya actividad se desarrolle en las zonas aledañas a San Andres, Providencia y Santa Catalina el valor por concepto de la expedición de visa TP-2, así como su estudio será exento.

ARTÍCULO 4°.- Las tarifas para la apostilla o legalización de documentos que van a producir sus efectos en el exterior son:

- En el territorio Nacional: El valor por concepto de la apostilla y legalización de documentos en el territorio nacional es:

6214

09 JUL 2013

Por la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

| ACTUACIÓN | VALOR (Pesos Colombianos) |
|----------------------------|------------------------------|
| APOSTILLA DE DOCUMENTOS | 30.000 |
| LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS | 20.000 |

- **En el Exterior:** El valor por concepto de la apostilla o legalización de documentos en el exterior es:

| ZONA | MONEDA | APOSTILLA | LEGALIZACIÓN |
|---------------------------|-----------------------|-----------|--------------|
| TERRITORIO EURO Y CUBA | EUROS | 7 | 7 |
| RESTO DEL MUNDO | DOLARES AMERICANOS | 10 | 9 |

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas establecidas en el presente artículo se entenderán aplicables a cualquier tipo o clase de documento a apostillar o legalizar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Únicamente se cancela en el exterior, haciendo uso de las cuentas y los medios autorizados para tal fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO TERCERO: En consideración a los numerales 1, 7 y 10 del artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, se consideran exentas de cobro las siguientes actuaciones:

- Apostilla y Legalización dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia.
- La apostilla y Legalización de documentos a los colombianos, a solicitud de la ACNUR, o de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- La legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.

ARTÍCULO 5°.- Tarifa para la protocolización de escrituras públicas y copias de escrituras públicas en el exterior:

| TERRITORIO | MONEDA | PROTOCOLIZACIÓN ESCRITURAS PÚBLICAS EN EL EXTERIOR | COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS |
|------------------|--------------------|---|-------------------------------------|
| ZONA EURO Y CUBA | EURO | 108 | 12 |
| RESTO DEL MUNDO | DOLARES AMERICANOS | 160 | 16 |

PARAGRAFO: En consideración al numeral 4 del artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, se considera exenta de cobro de la siguiente actuación:

- Las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.

ARTÍCULO 6°.- La tarifa para las certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, en

[Handwritten signature]

6214 09 JUL 2013

Por la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

ejercicio de su función notarial es:

| TERRITORIO | MONEDA | CERTIFICACIONES |
|------------------|--------------------|-----------------|
| ZONA EURO Y CUBA | EUROS | 32 |
| RESTO DEL MUNDO | DOLARES AMERICANOS | 30 |

ARTÍCULO 7°.- La tarifa para la certificación sobre la existencia legal de sociedades son:

| TERRITORIO | MONEDA | CERTIFICACIONES |
|------------------|--------------------|-----------------|
| ZONA EURO Y CUBA | EUROS | 56 |
| RESTO DEL MUNDO | DOLARES AMERICANOS | 64 |

ARTÍCULO 8°.- La tarifa para el reconocimiento de firmas, autenticación de firmas y autenticación de copia de documento ante consules colombianos es:

| TERRITORIO | MONEDA | RECONOCIMIENTO O AUTENTICACIÓN DE FIRMAS | |
|------------------|--------------------|---|---|
| | | Reconocimiento de firmas en documento privado | Reconocimiento de firma en permisos de salida de menores del país |
| ZONA EURO Y CUBA | EUROS | 16 | 8 |
| RESTO DEL MUNDO | DOLARES AMERICANOS | 12 | 12 |
| | | | Autenticación de firmas o de copia de documento |
| | | | 16 |
| | | | 16 |

ARTÍCULO 9°.- La tarifa del trámite de nacionalidad colombiana por adopción es:

| ACTUACIÓN | VALOR (Pesos Colombianos) |
|--------------------------------------|------------------------------|
| NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN | 350.000 |

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley 43 de 1993, reglamentada por el Decreto 1869 de 1994 y modificada por la Ley 962 de 2005, el trámite de adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción se efectúa en Colombia teniendo en cuenta que la naturalización es un acto soberano y discrecional del Presidente de la República.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando, conforme al artículo 6° de la Ley 43 de 1993, modificado por el artículo 40 de la Ley 962 de 2005, el Gobierno Nacional haya exonerado el cumplimiento de requisitos, la tarifa será cero (0).

ARTÍCULO 10°.- Las tarifas para el trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana son:

- En el territorio Nacional. El costo del trámite de la renuncia de la nacionalidad colombiana en el territorio nacional es:

| ACTUACIÓN | VALOR (Pesos Colombianos) |
|--|------------------------------|
| RENUNCIA DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA | 100.000 |

- En el exterior. El costo del trámite de la renuncia de la nacionalidad colombiana en el exterior es:

| TERRITORIO | MONEDA | TRÁMITE RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA |
|------------------|--------------------|---|
| ZONA EURO Y CUBA | EUROS | 55 |
| RESTO DEL MUNDO | DOLARES AMERICANOS | 80 |

Por la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 11°.- Las tarifas por la expedición de certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no como colombianos por adopción, son es:

- **En el territorio nacional:** El costo del trámite de certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no como colombianos por adopción en el territorio nacional es:

| ACTUACIÓN | VALOR (Pesos Colombianos) |
|--|------------------------------|
| EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ANTEPASADOS DE EXTRANJEROS, NACIONALIZADOS O NO COMO COLOMBIANOS POR ADOPCIÓN | 50.000 |

ARTÍCULO 12°.- La expedición del certificado de no objeción a la permanencia en el exterior, tendrá las siguientes tarifas:

- **En el territorio nacional:** La tarifa de expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior solicitados en el territorio nacional es:

| ACTUACIÓN | VALOR (Pesos Colombianos) |
|--|-------------------------------|
| EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO OBJECIÓN A LA PERMANENCIA EN EL EXTERIOR | 50.000 |

- **En el exterior.** La tarifa de expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior solicitados en el exterior es:

| TERRITORIO | MONEDA | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO OBJECIÓN A LA PERMANENCIA EN EL EXTERIOR |
|------------------|--------------------|--|
| ZONA EURO Y CUBA | EUROS | 23 |
| RESTO DEL MUNDO | DOLARES AMERICANOS | 30 |

PARÁGRAFO: Las tarifas indicadas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las exenciones de carácter general previstas en el artículo 8 de la Ley 1212 de 2008, a saber:

- Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia.
- Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad.
- Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor.
- La certificación del certificado de supervivencia en el exterior.

ARTÍCULO 13°.- El pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución se realizará en las cuentas y por los medios autorizados para tal fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 14°.- El recaudo por concepto de los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores se aplicará según los siguientes parámetros:

EN EL EXTERIOR:

6214

09 OCT 2013

RESOLUCIÓN NUMERO _____ DE _____ Hoja número 7

Por la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores

- La liquidación, cuando las tasas y el impuesto de timbre sean cancelados en una moneda diferente al Euro o Dólar de los Estados Unidos de América, por concepto de los servicios y el impuesto de timbre, se hará tomando como base el promedio cuatrimestral de la tasa oficial de cambio del dólar de Estados Unidos de América o el Euro (según el territorio) a la moneda del país en el que se surta el trámite. El Jefe de Misión fijará y comunicará mediante memorando a los encargados de asuntos consulares bajo su jurisdicción y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano y Dirección Administrativa y Financiera la tasa promedio del cuatrimestre que se aplicará en el respectivo periodo, durante los primeros diez (10) días de los meses de enero, mayo y septiembre.
- Una vez el Jefe de Misión comunique la tasa de cambio del cuatrimestre, el Jefe de Oficina Consular deberá incluirla en el sistema.

EN EL TERRITORIO NACIONAL:

- La liquidación para establecer la tasa fijada en dólares de los Estados Unidos de América por concepto de servicios que se prestan en Colombia, se hará tomando como base el promedio cuatrimestral de la tasa oficial de cambio del dólar de Estados Unidos de América. El Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano comunicará mediante resolución la tasa promedio del cuatrimestre que se aplicará en el respectivo periodo durante los primeros diez (10) días de los meses de enero, mayo y septiembre.

ARTÍCULO 15°.- Las actuaciones de la presente Resolución, realizadas en el exterior y cuyos derechos sean pagados en Colombia, se liquidarán a la tasa establecida mediante resolución por el Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América. Si se trata de Euros, se tomará la tasa oficial del día del pago de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTÍCULO 16°.- La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga en su totalidad la Resolución 4700 del 2 de agosto de 2013 y demás normas modificatorias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

09 OCT 2013


MARIA ANGÉLICA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

